

RESOLUCIÓN No. EPM-RPSD-2023-004

PATRICIO SEBASTIAN CASTAÑEDA LARA
GERENTE GENERAL SUBROGANTE DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...*”

Que, el artículo 226 de la misma Ley, estatuye: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.*”

Que, el artículo 288 Ibídem, dispone: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “*El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad...*”

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, indica: “*Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.*”

Que, los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del Código Orgánico Administrativo, enuncian los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este código, que se aplicarán en esta materia; y, respectivamente, son: de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, evaluación, juridicidad, responsabilidad, proporcionalidad y buena fe.



Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula: *"Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación."*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS. Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes."*

Que, el artículo 50 ibídem, párrafo del referido cuerpo legal, expresa *"Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente de la entidad contratante, y se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el SERCOP en su calidad de organismo nacional responsable de la contratación pública."*

Que, el artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su parte pertinente establece: *"Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado."*

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado."*

Que, el Art. 129 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *"Contratación por subasta inversa.- Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0.000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley."*

Que, el artículo 1 de la Ordenanza Municipal N° M-072-VQM, menciona: “*Créase la empresa pública municipal denominada “REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO – EPM-RPSD”, cuyas siglas serán: EPM-RPSD, como sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, economía, administrativa y de gestión...*”

Que, el artículo 9 de la Ordenanza Municipal N° M-072-VQM, indica: “*La dirección y administración de la Empresa Pública Municipal del REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO - EPM-RPSD, se ejercerán a través de los siguientes órganos de dirección y administración: 1. Directorio; y 2. La Gerencia General*”

Que, el artículo 18 ibidem, señala: “*La o el Gerente General es la máxima autoridad administrativa de la empresa pública, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, siendo responsable ante el Directorio por la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa...*”

Que, el artículo 20 de la referida ordenanza, establece: “*A más de las atribuciones contempladas en el Artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes de la o el Gerente General, la dirección y administración de la Empresa Pública, las siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir, la normativa legal tanto general como interna de la Empresa Pública...; 7. Tomar medidas preventivas y correctivas de ser el caso para mantener altos niveles de eficiencia y eficacia;*”

Que, mediante resolución N° EPMRP-SD-WEA-SE-013-2020-10-01-01, el Directorio de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo, en SESIÓN EXTRAORDINARIA celebrada el 01 de octubre del 2020, resolvió: “*A través de Votación Ordinaria, por unanimidad DESIGNAR: al Ing. Luis Enrique Valencia Bejarano como Gerente General Titular de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo...*”

Que, mediante oficio N° EPMT-SD-GG-PSJ-2023-0105-OF del 11 de enero de 2023, dirigido al Abg. Patricio Sebastián Castañeda Lara, Gerente General Subrogante; el Ing. Polo Fernando Sánchez Jara, Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial de Santo Domingo (EPMT-SD); indica: “*En relación al oficio n.: EPMT-SD-GG-HFS-2022-4218-OF, de fecha 31 de octubre de 2022, a través del cual se notificó el CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, Y SEGURIDAD VIAL DE SANTO DOMINGO EPMT-SD Y LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD SANTO DOMINGO, me permito poner en su conocimiento que mediante RESOLUCIÓN EPMT-SD-GG-HFS-2022-106, la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre de Santo Domingo, adjudicó el proceso de Cotización de Obra N° CTO-EPMTSD-001-2022, cuyo objeto de contratación es el "MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE LOS EDIFICIOS DE LA EPMT-SD", por lo que en aplicación a la*



CLAUSULA OCTAVA.- TERMINACION DE CONTRATO, literal c), es necesario dar por terminado el presente convenio por mutuo acuerdo por circunstancias imprevistas técnicas, toda vez que el proceso mencionado incluye las instalaciones de la Terminal Terrestre de Santo Domingo.”

Que, mediante memorando N° EPM-RPSD-GG-2023-0033-M del 11 de enero de 2023, dirigido a la Lcda. Kerly Estefanía Masache Tandazo, Asistente Administrativo, a la Sra. Pamela Evelin Artieda Jirón, Asistente de Atención Ciudadana y al Ing. Juan Carlos Andrade Jaña; el Abg. Patricio Sebastián Castañeda Lara, Gerente General Subrogante, comunica: “*Por medio del presente traslado para los fines pertinentes el oficio N° EPMT-SD-GG-PSJ-2023-0105-OF de fecha 11 de enero de 2023, suscrito por el Ing. Polo Sánchez Jara, Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Santo Domingo, quien manifiesta la necesidad de dar por terminado el convenio de cooperación interinstitucional para la colocación de una pantalla LED gigante en las instalaciones de la Terminal Terrestre.*”

Que, mediante memorando N° EPM-RPSD-GG-2023-0038-M, del 12 de enero de 2023, dirigido al Abg. Patricio Sebastián Castañeda Lara, Gerente General; la Lcda. Kerly Estefanía Masache Tandazo, Asistente Administrativo, remite el INFORME DE ADJUDICACIÓN O DESIERTO para el proceso “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PANTALLAS LED GIGANTE INFORMATIVA Y DE CONCIENTIZACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA”, en el que indica: “*Tomando en consideración lo antes mencionado la Comisión Técnica procedió a suspender la reunión programada para el Acta de Calificación de ofertas, según Memorando Nro. EPM-RPSD-GG-2023-0031-M, de 11 de enero de 2023, enviado a las 10:53:08 (GMT-5), suscrito por la Sra. Kerly Estefanía Masache Tandazo, Asistente Administrativo dirigido a Sra. Pamela Evelin Artieda Jirón, Asistente de Atención Ciudadana y el Ing. Juan Carlos Andrade Jaña, Analista de sistema y desarrollo de proyectos informáticos, convocando la reunión para Calificación de Ofertas Técnicas a las 14h30. Por cuanto, la terminación del convenio tiene como consecuencia el cambio del objeto de contratación, haciendo difícil la instalación de la pantalla LED con su correspondiente estructura, las mismas que se detallan en las especificaciones técnicas del proceso “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PANTALLAS LED GIGANTE INFORMATIVA Y DE CONCIENTIZACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA”. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN: La LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, en su artículo 4 señala: “Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”; y, en el artículo 33, literal c, determina: “Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas.”; con base en lo expuesto, al no vulnerar ningún tipo de derecho la Comisión Técnica concluye y recomienda que: se DECLARE DESIERTO el proceso SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA Nro. SIE-EPM-RPSD-12-*



2022, de “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PANTALLAS LED GIGANTE INFORMATIVA Y DE CONCIENTIZACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA”.

Por lo expuesto, y, en uso de las atribuciones que le confiere la normativa constitucional y demás leyes aplicables:

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar Desierto el Proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-EPM-RPSD-12-2022 “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PANTALLAS LED GIGANTE INFORMATIVA Y DE CONCIENTIZACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA” por existir inconvenientes para los intereses Nacionales e Institucionales, conforme lo describe el artículo 33, literal “c”, de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.- Disponer al Ing. Wilson Hinojosa, Director Administrativo, corra traslado con la presente resolución, al Mgs. Christian Manuel Rosero Chanalata, Analista de Adquisiciones y Contratación Pública, para que publique la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con el Art. 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en el Despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, a los trece días del mes de enero de dos mil veintitrés.

**ABG. PATRICIO SEBASTIAN CASTAÑEDA LARA
GERENTE GENERAL SUBROGANTE DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO**

Elaborado por:	Firma
Ab. Elvis Larcos PROCURADOR SÍNDICO.	

